



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de septiembre de 2015  
No. 47

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 513.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION DECIMA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 513

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE LOS PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los términos siguientes:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

En el Estado de México toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Constitución Federal.

La Legislatura del Estado en ningún momento podrá dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de septiembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 19 de marzo de 2015

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente Iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Libertad de Culto, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de julio de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una serie de reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer el derecho fundamental de las personas a profesar libremente el credo que quieran, o en su caso, a no profesar ningún credo religioso. Además de profesarlo públicamente, sin ser víctima de persecución o discriminación alguna.

La libertad de culto o libertad religiosa es reconocida en diversos instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que en su artículo 18 establece que *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla en su artículo 18 que:

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

*2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*

*3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

*4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Incluso, la Convención de los Derechos del Niño señala en su artículo 14 que:

*1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.*

*2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.*

*3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

Como se puede observar, el constituyente federal buscó reconocer este derecho de las y los mexicanos, permitiendo que México estuviera a la altura de una sociedad, cuyo valor a los derechos humanos fundamentales, cobra más peso y vigencia, haciendo de nuestro país cada vez más democrático.

Además, es innegable que el aporte de las asociaciones religiosas al bienestar de la sociedad ha sido cada vez mayor. En este sentido, en diciembre de 2014, el gobernador del estado, firmó el Pacto por el Fortalecimiento de los Valores con Asociaciones Religiosas con actividades en el Estado de México, a través del cual se estableció un decálogo de acciones, donde sociedad y gobierno trabajarán en unidad para proponer métodos, estrategias y modelos que permitan fortalecer el tejido social, consolidando, de esta manera, una convivencia armónica, donde impere la paz y la justicia.

Dicho decálogo consiste en:

1. Fomentar la corresponsabilidad y la participación de las distintas asociaciones religiosas y de toda la sociedad.

2. Fomentar el diálogo entre los líderes de organizaciones de la sociedad y autoridades civiles.
3. Promover programas de atención juvenil, para la paz y la prevención del delito.
4. Impulsar programas para la seguridad con la participación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Procuraduría General de Justicia estatal (PGJEM) y asociaciones religiosas.
5. Fomentar entre las comunidades religiosas la cultura de la denuncia.
6. Difundir contenidos en redes sociales, así como distribuir folletos y materiales didácticos con énfasis en los valores.
7. Realizar foros y seminarios para el fortalecimiento del núcleo familiar, a fin de evitar su desintegración.
8. Promover reuniones con dependencias gubernamentales, para integrar a los programas estatales a personas que las asociaciones religiosas consideren necesario ayudar.
9. Celebrar convenios que permitan la utilización de herramientas de bienestar, basados en los valores y la reconstrucción del tejido social.
10. Promover los servicios, acciones y obras que realiza el gobierno estatal y que están relacionados con este decálogo.

Es por esto que la presente iniciativa busca, al igual que en nuestra Constitución Federal, reconocer el derecho de las y los mexiquenses a creer libremente y a profesar su fe sin temor a persecución o discriminación alguna, fomentando la participación de todos y todas en la construcción de una sociedad más justa.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

"Por una patria ordenada y generosa"

  
DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS  
Presentante

---

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Libertad de Culto.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa y la discutimos ampliamente, los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada María Eugenia Granados Cárdenas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que tiene como objeto reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el derecho fundamental de las personas a profesar libremente el credo que quieran, o en su caso, a no profesar ningún credo religioso. Además de profesarlo públicamente, sin ser víctima de persecución o discriminación alguna.

## CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en los artículos 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir las normas necesarias en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que el 19 de julio de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una serie de reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reconocer el derecho fundamental de las personas a profesar libremente el credo que quieran, o en su caso, a no profesar ningún credo religioso. Además de profesarlo públicamente, sin ser víctima de persecución o discriminación alguna.

Destacamos, con la iniciativa que la libertad de culto o libertad religiosa es reconocida en diversos instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que en su artículo 18 establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Creemos necesario e importante como lo hace la iniciativa, plasmar lo que dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 18 pues es fundamental en esta materia, al referir expresamente lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.
3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

De igual forma, es conveniente reafirmar lo que dice la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 14 y a saber es lo siguiente:

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.
3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Conforme lo expuesto, apreciamos que el constituyente federal buscó reconocer este derecho de las y los mexicanos, permitiendo que México estuviera a la altura de una sociedad, cuyo valor a los derechos humanos fundamentales, cobra más peso y vigencia, haciendo de nuestro país cada vez más democrático.

También coincidimos en valorar el aporte de las asociaciones religiosas al bienestar de la sociedad ha sido cada vez mayor y destacamos que en diciembre de 2014, el Gobernador del Estado, firmó el Pacto por el Fortalecimiento de los Valores con Asociaciones Religiosas con actividades en el Estado de México, a través del cual se estableció un decálogo de acciones, donde sociedad y gobierno trabajarán en unidad para proponer métodos, estrategias y modelos que permitan fortalecer el tejido social, consolidando, de esta manera, una convivencia armónica, donde impere la paz y la justicia.

Creemos que la iniciativa es correcta, busca reconocer, como lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de las y los mexiquenses a creer libremente y a profesar su fe sin temor a persecución o discriminación alguna, fomentando la participación de todos y todas en la construcción de una sociedad más justa.

Por lo expuesto, justificado el beneficio de la iniciativa y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Libertad de Culto, conforme lo expresado en el presente dictamen y en el proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES  
HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ  
(RÚBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).